

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1983

VISTO:

La Resolución General Nº 1958 de la Administración Tributaria y la Resolución 0586 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1958 se estableció la última actualización de los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria sin procesar o semi procesados o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto Nº 126/15, se faculta al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a entender en temas inherentes a la Secretaría de Logística y Transporte, creada por Ley Nº 7738;

Que, por lo expuesto y en virtud al tiempo transcurrido y al desfase producido en el importe de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia y ante la solicitud de las distintas entidades que nuclean a los transportistas, se realizó la actualización de la tarifa para el transporte público de carga de productos primarios sin procesar o semi procesados, lo cual dicha recomposición incide en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K-, cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F, Ley Orgánica Nº 55-F y Ley Nº 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del **17 de junio de 2019**, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	306
De 51 a 100	441
De 101 a 150	526
De 151 a 200	682
De 201 a 250	784
De 251 a 300	908
De 301 a 350	959
De 351 a 400	1107
De 401 a 450	1201
De 451 a 500	1256
De 501 a 550	1428

//-2- Continuación de la Resolución General N° 1983

De 551 a 600	1492
De 601 a 650	1575
De 651 a 700	1627
De 701 a 750	1707
De 751 a 800	1846
De 801 a 850	1924
De 851 a 900	1963
De 901 a 950	2000
De 951 a 1000	2030
Más de 1.000	2322

Artículo 2º: El impuesto fijo contenido en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% - Ley N° 666-K-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del dos por ciento (2%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1749-t.v.-, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjase sin efecto la Resolución General N° 1958 a partir del día **17 de junio del 2019**, fecha en que, comenzará a regir las disposiciones de la presente.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de Junio de 2019

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP